

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas Atrasado: 3.00 pesetas Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Viernes 3 de febrero de 1956

Núm. 34

## SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>G O B I E R N O D E L A N A C I O N</b>			
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
DECRETOS de 16 de enero y 2 de febrero de 1956 por los que se concede la Gran Cruz del Mérito Civil a los señores Petur Benediktsson y Shin-ichi Shibusawa	558	Orden de 13 de enero de 1956 por la que se nombra Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid al ilustrísimo señor don Emilio Alarcos García	862
DECRETO de 24 de enero de 1956 por el que se nombra Embajador extraordinario para la toma de posesión del Presidente electo de los Estados Unidos del Brasil al Excmo. Sr. Ministro Secretario general del Movimiento, don Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo	558	Otra de 14 de enero de 1956 sobre analogías de cátedras de Universidad a efectos de nombramientos de Tribunales de oposiciones	862
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 31 de enero de 1956 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, los Sargentos de Complemento de Infantería y La Legión, respectivamente, don Francisco Nieto González y don Fructuoso Morcillo García	658	Otra de 17 de enero de 1956 por la que se crea la Junta Insular de Formación Profesional Industrial de Mahón	862
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 25 de enero de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña María del Carmen Iglesias Moreno, del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio	558	Otra de 18 de enero de 1956 por la que se clasifica como rural la Escuela de Báscones del Agua, Ayuntamiento de Quintanilla del Agua (Burgos), dependiente del Consejo de Protección Escolar de Explotación Agrícola	862
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 1 de febrero de 1956 por la que se convoca oposición para cubrir plazas de Auxiliares de Administración Civil de tercera clase de este Ministerio	558	Otra de 19 de enero de 1956 por la que se dan normas para la realización de pruebas de madurez a los alumnos que estudian la Licenciatura de Derecho y las enseñanzas de carácter Comercial en el Centro de Estudios de Enseñanza Superior de Deusto	862
Otra de 30 de enero de 1956 por la que se convoca oposición para proveer plazas de Médicos Tocólogos titulados	559	Otra de 20 de enero de 1956 por la que se abre nuevo plazo en las oposiciones a la cátedra de Universidad que se cita	863
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 30 de diciembre de 1955 por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada el Instituto «Federico Olóriz Aguilera»	861	Otra de 23 de enero de 1956 por la que se nombra personal de Enseñanzas de Hogar de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan	863
Otra de 31 de diciembre de 1955 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida al Ayuntamiento de Gijón-El Llano (Oviedo) para construir 58 viviendas en El Llano	861	Otra de 26 de enero de 1956 por la que se resuelve el recurso de doña María Teresa Pascual Gallego contra Orden ministerial de 8 de agosto de 1955	863
Otra de 31 de diciembre de 1955 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia), para construir dos viviendas y dos Escuelas en San Cayetano	861	Otra de 26 de enero de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Mariano Vázquez Sebastián contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de mayo de 1955, sobre prórroga de su excedencia voluntaria en el Magisterio	863
Otra de 31 de diciembre de 1955 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Coscurita (Soria)	861	Otra de 27 de enero de 1956 por la que se nombra Director de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y de la de Peritos Agrícolas a don Emilio Gómez Ayau	864
Otra de 31 de diciembre de 1955 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Zamora), para construir una vivienda	861	Otra de 16 de enero de 1956 por la que cesa en su cargo de Profesor de «Religión» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete, don José Delicado Baeza	864
Otra de 10 de enero de 1956 por la que se dispone cese doña Carmen Iraizoz Oyarzun en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera	862	Otra de 17 de enero de 1956 por la que se concede excedencia voluntaria al Profesor de Institutos don Prudencio Virgili Rovira	864
Otra de 10 de enero de 1956 por la que se nombra Profesora adjunta de «Geografía e Historia» a la Profesora de Institutos Nacionales de Enseñanza Media doña Carmen Iraizoz Oyarzun	862	Continuación a la Orden de 26 de enero de 1956 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional	864
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
Orden de 27 de enero de 1956 por la que se concede a don José Luis Vázquez Rodríguez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase			
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
Orden de 26 de enero de 1956 por la que se aprueba el modelo oficial del contrato de compraventa de remolacha azucarera para la campaña de 1956-57			
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>			
Orden de 23 de enero de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Ana Mata Manzanedo			
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
GOBERNACION.—Subsecretaria.—Dictando instrucciones para celebrar las oposiciones al Cuerpo Auxiliar de este Ministerio			

PÁGINA

PÁGINA

**EDUCACION NACIONAL.**—*Subsecretaria.*—Convocando concurso-oposición para proveer la vacante de Auxiliar encargado de Contabilidad de la Real Academia de la Historia ... 370

*Dirección General de Enseñanza Universitaria.*—Declarando excluidos provisionalmente los aspirantes que se citan como opositores a la cátedra de Metalurgia de la Universidad de Madrid ... 371

*Dirección General de Enseñanzas Técnicas.*—(Escuela de Topografía).—Anunciando convocatoria para exámenes de ingreso en la segunda quincena del mes de abril y segunda quincena del mes de septiembre de 1956 ... 371

**TRABAJO.**—*Dirección General de Trabajo.*—Resolución sobre inclusión en la segunda clase, a efectos de aplicación del artículo 37 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, de los establecimientos de-

dicados a la venta de objetos de materia plástica, resinas sintéticas y similares ... 871

**INDUSTRIA.**—*Dirección General de Industria.*—Resolución de expediente de la entidad La Cellophane Española, C. A. ... 871

Autorizando a «Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita ... 871

Autorizando a Compañía Sevillana de Electricidad la instalación de la subestación de seccionamiento y transformación que se cita ... 872

**AGRICULTURA.**—*Dirección General de Ganadería.*—Disponiendo se libren a favor de los señores Directores de los Establecimientos Pecuarios que se indican las cantidades que se mencionan ... 872

**ANEXO UNICO.**—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETOS** de 16 de enero y 2 de febrero de 1956 por los que se concede la Gran Cruz del Mérito Civil a los Señores Petur Benediktsson y Shin-ichi Shibusawa.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Petur Benediktsson,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Shin-ichi Shibusawa,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el

Palacio de El Pardo a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

**DECRETO** de 24 de enero de 1956 por el que se nombra Embajador extraordinario para la toma de posesión del Presidente electo de los Estados Unidos del Brasil, al excelentísimo señor Ministro Secretario general del Movimiento don Raimundo Fernández Cuesta y Merelo.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar al excelentísimo señor Ministro Secretario general del Movimiento, don Raimundo Fernández Cuesta y Merelo, Embajador extraordinario para que, en misión especial, represente a España en la toma de posesión de Su Excelencia el Presidente electo de los Estados Unidos del Brasil, señor Juscelino Kubitschek.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN** de 31 de enero de 1956 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, los Sargentos de Complemento de Infantería y La Legión, respectivamente, don Francisco Nieto González y don Fructuoso Morcillo García.

Excmos. Sres.: Habiendo pasado a la situación de retirados por haber cumplido la edad reglamentaria, por Orden de 23 de enero de 1956 («D. O.» núm. 22), los Sargentos de Complemento de Infantería y La Legión, respectivamente, don Francisco Nieto González y don Fructuoso Morcillo García, actualmente en la de «Colocado» en la Agrupación Temporal para Servicios Civiles, con destino el primero en la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, Distrito Forestal de Jaén, y el segundo, en la Hermandad Sindical de Labradores en Lumpiaque (Zaragoza), causan baja en la referida Agrupación, debiendo hacerse nuevo señalamiento de haberes por lo que respecta al aludido destino civil, según lo preceptuado en el apartado b) del artículo 23 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN** de 25 de enero de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña María del Carmen Iglesias Moreno, del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María del Carmen Iglesias Moreno, Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de este Departamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle en el expresado cargo la excedencia voluntaria, regulada en el apartado B) del mencionado artículo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN** de 1 de febrero de 1956 por la que se convoca oposición para cubrir plazas de Auxiliares de Administración Civil de tercera clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por existir en la Escala Auxiliar de este Departamento 25 vacantes de Auxiliares de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, más 1.200 de gratificación complementaria; adjudicadas ya otras tantas a la Agrupación Temporal Militar de Destinos Civiles, y ser necesario, además, disponer de un número prudencial de aprobados en expectación de destino para los servicios peculiares de este Ministerio, sus Dependencias provinciales y Organismos estatales y autónomos que de él dependen, he tenido a bien disponer que se convoque oposición para cubrir las citadas 25 vacantes efectivas más las que se produzcan hasta la fecha de terminación de la oposición y 40 de aspirantes.

La oposición se celebrará con arreglo a las siguientes bases, amoldadas a las Leyes de 13 de julio de 1940 y 17 de julio de 1947:

Primera. El número de plazas a cubrir podrá quedar reducido en virtud de re-

ingreso de excedentes o supernumerarios de la última categoría y clase que reglamentariamente lo soliciten.

Segunda. Se entenderán aprobados el número máximo de opositores correspondiente al de plazas anunciadas, considerándose los demás desaprobados, cualquiera que sea la puntuación obtenida, sin que exista la calificación de aprobado sin plaza. Las vacantes existentes al terminar la oposición serán cubiertas por quienes obtengan los primeros números en la misma hasta cubrir su totalidad, quedando los restantes en expectativa de destino para series adjudicadas por igual orden numérico las producidas con posterioridad, previa reserva de las que correspondan a la Agrupación Temporal Militar de Destinos Civiles.

Tercera. Como condiciones generales para concurrir a la oposición se precisan: ser español, mayor de diecisiete años y menor de cuarenta, acreditar buena conducta en todos los órdenes y no padecer enfermedad contagiosa o crónica, o defecto físico, que les impida el desempeño del cargo. Las mujeres que soliciten tomar parte en la oposición han de acreditar, además de los requisitos antedichos, tener cumplido el Servicio Social para la Mujer, ser cabeza de familia y carecer de medios suficientes para atender a sus necesidades y a las de sus hijos, o ser solteras o viudas que no posean ningún medio de vida familiar.

Cuarta. Se acomodará a los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1947 el señalamiento de los grupos que dicha Ley señala y el traspaso de vacantes entre los mismos, si a ello hubiese lugar.

Los empates de puntuación se resolverán teniendo en cuenta los méritos especiales alegados y justificados a juicio del Tribunal, como comprendidos en la base sexta de esta convocatoria, y en los turnos restringidos, la escala establecida en el artículo quinto de la antedicha Ley de 17 de julio de 1947.

Quinta. La oposición constará de dos ejercicios: uno, práctico, y otro, teórico-escrito.

El ejercicio práctico se dividirá en dos partes: la primera consistirá en análisis gramatical y efectuar una operación aritmética o resolver un problema planteado por el Tribunal, y la segunda, en escribir taquígraficamente y a máquina, un párrafo del texto que el Tribunal señale al efecto.

El ejercicio escrito consistirá en desarrollar dos temas: uno, de nociones de Derecho Político y Administrativo, y otro, de cultura general.

Sexta. Se considerarán méritos para mejorar la puntuación el acreditar conocimientos de idiomas, quedando facultado el Tribunal para justificar y comprobar tales conocimientos, pudiendo otorgar la mejora de hasta un punto por cada idioma aprobado.

Los opositores que tengan título de Maestro, Perito Mercantil o Bachiller Elemental del plan establecido por Ley de 26 de febrero de 1953, y los que justifiquen haber aprobado seis o más años del plan anterior en Establecimientos de enseñanza oficialmente autorizados, así como los Oficiales o Auxiliares interinos de este Ministerio con más de cinco años de servicios en el mismo, sólo realizarán la segunda parte del ejercicio práctico.

Séptima. El Tribunal estará presidido por un Jefe de Administración del Ministerio de la Gobernación, y serán Vocales cuatro funcionarios del mismo Departamento, más los suplentes necesarios.

Octava. Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus miembros, y la calificación se hará dividiendo el total de los puntos obtenidos por cada opositor por el número de Jueces presentes en su ejercicio, pudiendo conceder cada individuo del Tribunal hasta diez puntos como calificación total en la parte se-

gunda del ejercicio práctico, y de cero a cinco puntos por tema en el teórico-escrito. La calificación de la primera parte del ejercicio escrito será únicamente de suficiente o insuficiente, considerándose, por tanto, eliminatorio.

Novena. Todos los ingresados serán destinados precisamente a servicios provinciales del Ministerio, o en cualquier servicio de Organismos autónomos si llevan consigo la situación de supernumerarios.

Décima. Por esa Subsecretaría se dictarán instrucciones y resoluciones complementarias para la aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de febrero de 1956.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de enero de 1956 por la que se convoca oposición para proveer plazas de Médicos Tocólogos Titulares.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de fecha 2 de agosto de 1955 fué resuelto, con carácter definitivo, concurso de antigüedad para provisión en propiedad de plazas de la plantilla del Cuerpo de Tocólogos Titulares, quedando desiertas y sin proveer varias de ellas por no haber sido solicitadas por los concursantes admitidos en la convocatoria, y por Orden ministerial de 16 de enero de 1956 ha sido convocado nuevo concurso de antigüedad para provisión, igualmente, de plazas de la referida plantilla, cuya convocatoria ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 21 de enero de 1956. Y con el fin de dar cumplimiento al apartado segundo del artículo 116 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General de Sanidad se proceda a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de una convocatoria de oposición libre para provisión en propiedad de las plazas de Médicos Tocólogos Titulares que en el concurso de antigüedad resuelto por Orden ministerial de 2 de agosto de 1955 fueron declaradas desiertas o sin proveer en el mismo, así como las que igualmente queden desiertas al resolver el dispuesto por Orden ministerial de 16 de enero de 1956, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de enero de 1956, debiendo ajustarse la citada oposición a las siguientes normas, en armonía con los preceptos del Reglamento de 27 de noviembre de 1953 y Ley de 17 de julio de 1947:

1.ª Podrán tomar parte en la oposición todos los españoles mayores de edad que se encuentren en posesión del título de licenciados o doctores en Medicina, carezcan de antecedentes penales, observen buena conducta, tengan aptitud física para el desempeño del cargo de Tocólogo titular y justifiquen su adhesión al Régimen.

2.ª Las instancias solicitando tomar parte en la oposición se dirigirán a la Dirección General de Sanidad, si bien serán presentadas necesariamente, debidamente reintegradas con arregio a la vigente Ley del Timbre, en la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente a la residencia del interesado, en el plazo de sesenta días hábiles, a partir del día en que se publique la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las horas de servicio que rijan en cada uno de dichos Centros, abonando al propio tiempo 150 pesetas en concepto de derechos de examen, debiendo ser acompañadas de la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legalizada si no corresponde al distrito de la capital del Estado.

b) Título de Licenciado o Doctor en Medicina, testimonio notarial del mismo o resguardo de haber abonado los derechos correspondientes para su expedición.

c) Certificación facultativa que acredite aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo de Tocólogo titular, expedida con una antelación que no podrá exceder de quince días en la fecha de comienzo del plazo de convocatoria.

d) Certificación de Penales.

e) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente a la residencia del interesado.

f) Documento que acredite su adhesión al Régimen expedido por la Autoridad gubernativa provincial o por el Jefe provincial del Movimiento de la misma circunscripción, o bien por la Dirección General de Seguridad.

g) Declaración jurada en que conste poseer la nacionalidad española, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, en virtud de expediente o por Tribunal de Honor, no tener impedimento alguno para solicitar cargos vacantes ni se encuentre inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos por sentencia, firme de un Tribunal.

Los opositores femeninos presentarán la oportuna certificación de haber cumplido el Servicio Social o de hallarse exentas de su cumplimiento.

Los que deseen acogerse a los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1947 deberán acreditar documentalmente se hallan comprendidos en el grupo en que soliciten ser incluidos (caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos y huérfanos u otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra), debiendo hacer constar, en forma de declaración jurada, no han obtenido plaza o cargo alguno, haciendo uso del derecho concedido por las Leyes de 25 de agosto de 1939 o de 17 de julio de 1947.

Los que al solicitar tomar parte en la oposición se hallen desempeñando en propiedad plaza o cargo del Estado, Provincia o Municipio, quedarán exceptuados de presentar los documentos exigidos en los apartados d), c) y f), pero deberán justificar mediante certificación expedida por el Organismo correspondiente, que ejercen dicho cargo.

Igualmente, podrán presentar los aspirantes cuantos documentos estimen convenientes con el fin de demostrar sus méritos y capacidad científica.

Con la documentación presentarán los solicitantes copia de la instancia, expresando al dorso la relación de documentos entregados, cuya copia será sellada por la Jefatura Provincial de Sanidad y devuelta al interesado, sirviéndole de justificante no sólo de haber presentado la documentación aludida, sino también de haber abonado los derechos de examen correspondientes.

Una vez expirado el plazo de convocatoria, las Jefaturas Provinciales de Sanidad remitirán directamente a la Sección IX de esa Dirección General todas las instancias y sus documentaciones recibidas, debiendo tener entrada en dicha Sección en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente en que finalice el de convocatoria, no admitiéndose instancia ni documentación relacionada con la oposición de que se trata después de transcurrido dicho periodo de tiempo. Las instancias, con sus documentaciones, irán acompañadas de una relación nominal de las mismas, y separadamente y mediante oficio será remitido también a esa Dirección General, por la propia Jefatura, un duplicado de dicha relación dando cuenta, al propio tiempo, del envío del giro correspondiente a los derechos de oposición abonados por los Tocólogos interesados, indicando el número y fecha de imposición del mismo,

no admitiéndose la documentación de aquellos que no hubieran hecho efectivos los citados derechos dentro del plazo de convocatoria.

3.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios se ajustará a lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

4.ª Recibida en la Dirección General de Sanidad toda la documentación correspondiente a los aspirantes a la oposición, será examinada por el Tribunal, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de opositores admitidos a examen, así como los que tienen su documentación incompleta, concediéndose un plazo para reclamaciones y completar la documentación, fijando la fecha de comienzo del primer ejercicio, así como el local en que ha de tener lugar.

5.ª Los ejercicios de oposición serán tres, todos ellos eliminatorios.

El primero, oral, consistirá en exponer, durante un plazo máximo de sesenta minutos, cuatro temas sacados a la suerte del programa aprobado por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL de 5 de enero de 1947).

El segundo, clínico, se desarrollará en la forma que disponga el Tribunal, con arreglo a los elementos que puedan utilizarse.

El tercero consistirá en prácticas de laboratorio, con aplicación a la especialidad de Tocología.

Los ejercicios de oposición no podrán dar comienzo hasta transcurridos seis meses de publicación de la convocatoria y programa por el que deben regirse.

En el primer ejercicio cada miembro del Tribunal podrá otorgar al opositor de cero a treinta puntos, y la calificación del ejercicio será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal, necesitando el opositor un mínimo de 15 puntos para poder pasar al ejercicio siguiente.

En los ejercicios segundo y tercero cada miembro del Tribunal podrá otorgar al opositor de cero a quince puntos, determinándose la calificación por el mismo procedimiento señalado para el primer ejercicio, siendo la puntuación mínima exigible para aprobar en cada uno de dichos ejercicios la de 7.50 puntos.

La calificación final de cada opositor será la suma total de puntos obtenidos en los tres ejercicios.

Los opositores que no acudan en el primer llamamiento para realizar los ejercicios podrán presentarse en segunda vuelta, no admitiéndose en esta última justificante alguno al no comparecer el opositor, quedando eliminado de la oposición, con pérdida de todos los derechos a la misma.

6.ª Terminados los ejercicios y hecha la calificación final, el Tribunal se imitará a formular la lista general de opositores aprobados por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas incluidas en la convocatoria, considerando eliminados a los de puntuación inferior, debiendo tener en cuenta al formular la lista los cupos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947.

La lista general, en unión de todos los antecedentes, será elevada a esa Dirección General de Sanidad, que formulará propuesta de resolución de la oposición a este Ministerio, fijando las normas a seguir para la adjudicación de plazas, teniendo en cuenta que los opositores aprobados que en la fecha de publicación de la convocatoria de la oposición llevasen, al menos, un año ininterrumpido desempeñando interinamente la plaza que soliciten tendrán preferencia a la misma, siempre que sea la única de la plantilla del Cuerpo en el Municipio o Agrupación a que corresponda.

7.ª A los opositores aprobados que no elijan plaza o que no les corresponda ninguna de las solicitadas, se les adjudicará una de las comprendidas en la con-

vocatoria de las no pedidas, siguiendo para ello el orden de puntuación obtenida y el de publicación de las vacantes en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los opositores aprobados serán incluidos en el Escalafón de Tocólogos Titulares al final del mismo, regiendo su colocación el orden de puntuación obtenida.

8.ª Los que no tomen posesión de la plaza que se les adjudica dentro del periodo reglamentario sin causa justificada, y el que después de posesionado no se presente a hacerse cargo del servicio en la Alcaldía dentro de los tres días siguientes al de la toma de posesión, así como el que renuncie a la plaza después de posesionado, sea cual fuere el tiempo de ejercicio en la misma y el censo de población del Municipio a que corresponda, quedará cesante, cansando baja en el Escalafón, según se determina en el artículo 139 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

#### PROGRAMA QUE SE CITA

Tema 1.º Pelvis.—Anatomía y fisiología.—Diámetros.—Pelvimetría.—Flora del aparato genital.

Tema 2.º Ovarios.—Ovulación y menstruación.—Higiene de la menstruación.—Menopausia.

Tema 3.º Glándulas mamarias.—Estudio anatómico y fisiológico.

Tema 4.º Fecundación.—Proceso de fecundación.—Desarrollo del nuevo fecundado.—Determinación del sexo del feto.

Tema 5.º Gestación o embarazo.—Diagnóstico.—Pruebas biológicas.—Modificaciones que determina en el organismo materno.

Tema 6.º Caracteres anatómicos y fisiológicos del feto en cada uno de los meses de la gestación y del feto de término.

Tema 7.º Diagnóstico precoz de la gestación.—Diagnóstico de la segunda mitad de la gestación.—Determinación del tiempo de la gestación y de la fecha aproximada del parto.

Tema 8.º Técnica en general de la exploración tocológica.—Diagnóstico diferencial de la gestación con determinados procesos patológicos.—La Radiología como medio de exploración tocológica.

Tema 9.º Higiene y dietética de la gestación.—Influencia y valor de los factores sociales en relación con la gestación.

Tema 10. Gestosis.—Teorías patogénicas.—Formas clínicas.—Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 11. Estudio de las neuro-gestosis. Diagnóstico, profilaxis y tratamiento. Gestosis tardías.—Complejo edemo-nefrótico.—Preclampsia.—Eclampsia.—Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 12. Procesos patológicos de la sangre en la gestación.—Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 13. Gestación múltiple.—Etiología y clasificación.—Diagnóstico y clínica del embarazo gemelar.

Tema 14. Situación y actitud del feto en la cavidad del útero.—Primigravidad, plurigravidad y multigravidad.—Diagnóstico diferencial.—Datos estadísticos y sociológicos en relación con el embarazo y el parto.

Tema 15. Presentaciones.—Diagnóstico de cada una durante el embarazo.

Tema 16. Embarazo ectópico.—Localizaciones más frecuentes.—Diagnóstico, evolución y tratamiento.

Tema 17. Aborto.—Etiología y patogenia.—Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.—Aborto artificial.—Perforación uterina.—Aborto criminal.—Ley Maternal y Protección Infantil.

Tema 18. Enfermedades y anomalías

de la caduca, del corión, del amnios y del cordón umbilical.

Tema 19. Parto normal.—Asistencia del parto en el ambiente privado y en la clínica.—Anestesia en el parto.—Estudio de los principales anestésicos empleados en Tocología.—Indicaciones y técnica de la anestesia.

Tema 20. Causas del parto.—Periodos del mismo.—Diagnóstico de las presentaciones y posiciones.—Mecanismos del parto en general.

Tema 21. Mecanismo del parto en cada una de sus presentaciones.—Parto gemelar.—Parto prematuro y parto retardado. Sus causas.

Tema 22. Fenómenos activos del parto.—Contracción uterina.—Modificaciones del organismo materno ocasionadas por el parto, especialmente en el aparato genital.—Modificaciones ovulares.—Estudio de la bolsa de las aguas.

Tema 23. Distocias.—Distocias por anomalías de contracción uterina.—Patogenia, profilaxis y tratamiento.

Tema 24. Distocias originadas por las partes blandas.—Distocias por anomalías de los anejos fetales.—Conducta a seguir en cada caso.—Rotura uterina.—Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 25. Inserción anormal de la placenta.—Sus formas.—Patogenia, evolución y tratamiento.

Tema 26. Anomalías fetales.—Variedades.—Muerte intra-uterina y alteraciones subsiguientes del feto.

Tema 27. Anomalías pélvicas.—Variedades y diagnóstico.—Mecanismo del parto en las diversas estenosis pélvicas.—Pronóstico en cuanto a la madre y al feto.

Tema 28. Parto provocado.—Fundamento científico y técnica.—Juicio crítico.—Dilatación artificial.—Métodos cruentos e incruentos.

Tema 29. Alumbramiento.—Estudio clínico.—Dsprendimiento de la placenta y expulsión total.—Alumbramiento artificial.—Indicaciones y técnica.

Tema 30. Perineotomía.—Desgarros del periné.—Tratamiento y juicios pronósticos.—Episiotomía.

Tema 31. Lesiones obstétricas maternas y fetales.—Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 32. Fórceps.—Estudio del fórceps.—Indicaciones y técnica de la aplicación en las distintas presentaciones.

Tema 33. Medicación ocitócica.—Su aplicación y consideraciones sobre la misma.

Tema 34. Versión.—Versión combinada en las posiciones cefálicas, transversas y podálicas.

Tema 35. Operación cesárea.—Cesárea abdominal.—Cesárea vaginal.—Indicaciones y técnica.—Juicio crítico acerca del porvenir de la intervención cesárea.

Tema 36. Intervenciones dilatadoras de la pelvis.—Sinfisiotomía.—Hebosteotomía.—Resección del promontorio.—Resección de la sínfisis.—Indicaciones y técnica.

Tema 37. Embriotomía.—Perforación craneal y cráneo-traxia.—Decapitación.—Técnica e indicaciones.

Tema 38. Puerperio.—Estudio anatómico-fisiológico y clínico del proceso de involución y restauración en el puerperio.—Higiene del puerperio.

Tema 39. Puerperio patológico.—Hemorragias durante el parto y el puerperio.—Flebitis y tromboflebitis.—Estudio clínico de la flegmasia ab adolens.—Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 40. Infecciones puerperales.—Etiología y patogenia.—Estreptococias.—Estafilococias.—Colibacilosis.—Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 41. Gonococia puerperal.—Infecciones mixtas.—Formas generalizadas y localizadas.—Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 42. Secreción láctea.—Estudio de la leche.—Lactancia materna, merconaria y mixta.—Elección de nodriza y régi-

men de la lactancia en cada una de sus modalidades.

Tema 43. Procesos de la mama durante la gestación y el puerperio.—Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 44. El recién nacido.—Cuidados que requiere.— Muerte aparente.— Sus causas.— Niños prematuros.— Debilidad congénita.— Etiología.— Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 45. Oftalmía purulenta, y otros procesos que afectan al recién nacido.— Etiología.— Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 46. Sífilis congénita.— Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.— Su importancia y trascendencia desde el punto de vista social.

Tema 47. Problemas médico-legales en Obstetricia.— Capacidad productora en el hombre y en la mujer.— Cópula consumada.— Comprobación.— Infanticidio.— Parto precipitado

Tema 48. Estudio de la morbilidad y mortalidad materna.— Estadísticas según el medio ambiente.— Su valor demográfico.— Significación social.— Causas y profilaxis.

Tema 49. Mortalidad prenatal.— Causas y modo de evitarlas.— Estadísticas según el medio ambiente.— La mortinatalidad, como factor demográfico.

Tema 50. Organización de la protección de la maternidad e higiene infantil según la Ley de Bases de Sanidad Nacional.— El Seguro de Maternidad.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN de 30 de diciembre de 1955 por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada el Instituto «Federico Olóriz Aguilera».

Ilmo. Sr.: Se ha celebrado en el presente año el homenaje de la Universidad española al Catedrático don Federico Olóriz Aguilera, con ocasión del centenario de su nacimiento.

La Facultad de Medicina de Granada, ciudad donde nació este ilustre profesor, ha propuesto la creación de un Instituto de Estudios Anatómicos que perpetúe la memoria de quien tanto en el campo de la Anatomía como en el de la Investigación policial tuvo tan destacada, eficaz y fecunda actuación.

También la actividad universitaria de este Maestro fué digna de encomio. Por ello el Departamento acoge favorablemente la propuesta, considerando de sumo interés vincular a la cátedra de Anatomía de la Facultad de Medicina de Granada, sede de la Sociedad Anatómica Española, este Instituto, presidido por quien para los anatómicos españoles será siempre ejemplo de universitario y de español.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se crea en la Facultad de Medicina de Granada el Instituto «Federico Olóriz Aguilera» de Estudios Anatómicos, vinculado a la cátedra de Anatomía de la misma Facultad.

2.º Será finalidad del Instituto creado por la presente Orden los estudios e investigaciones en el campo de la Anatomía y Técnica anatómica.

3.º Por la cátedra de Anatomía de la Facultad de Medicina de Granada se elevará al Departamento, reglamentariamente cursada, propuesta del Reglamento por que hayan de regirse las actividades del nuevo Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1955 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Gijón-El Llano (Oviedo), para construir 58 viviendas en El Llano.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gijón-El Llano (Oviedo), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 1.160.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a 58 viviendas en El Llano, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada la razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Gijón-El Llano (Oviedo), y con cargo a la Sección décima/1.ª, capítulo cuarto artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de quinientas ochenta mil pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a cincuenta y ocho viviendas en El Llano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1955 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia), para construir dos viviendas y dos Escuelas en San Cayetano.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pacheco solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 120.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 29 de julio de 1953, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas y dos viviendas en San Cayetano, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia), y con cargo a la Sección décima/1.ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos, la

cantidad de sesenta mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas y dos Escuelas en San Cayetano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1955 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Coscurita (Soria).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coscurita (Soria) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 40.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 16 de octubre de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Coscurita (Soria), y con cargo a la Sección décima/1.ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de veinte mil pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1955 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Tardobispo (Zamora), para construir una vivienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tardobispo (Zamora) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 20.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1951 le fué concedida para construir un edificio destinado a una vivienda, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Tardobispo (Zamora), y con cargo a la Sección

décima/1.ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos la cantidad de diez mil pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una vivienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 10 de enero de 1956 por la que se dispone cese doña Carmen Iraizoz Oyarzun en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera.**

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto el cese de la Profesora adjunta de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Luis Coloma», de Jerez de la Frontera, doña Carmen Iraizoz Oyarzun.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 10 de enero de 1956 por la que se nombra Profesora adjunta de Geografía e Historia a la Profesora de Institutos Nacionales de Enseñanza Media doña Carmen Iraizoz Oyarzun.**

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar con carácter provisional Profesora adjunta de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Valencia «San Vicente Ferrer» a doña Carmen Iraizoz Oyarzun.

2.º El destino definitivo de la citada Profesora será el que resulte del concurso que oportunamente se convocará para plazas de Profesores adjuntos.

3.º La interesada continuará percibiendo sus haberes en cargo al capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 13 de enero de 1956 por la que se nombra Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid al Ilmo. Sr. D. Emilio Alarcos García.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid y de la Facultad de Filosofía y Letras elevada conforme a las normas que señala la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953.

Este Ministerio ha resuelto nombrar De-

cano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid al ilustrísimo señor don Emilio Alarcos García, Catedrático de la misma, acreditándole la gratificación anual de cinco mil pesetas, con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, segundo, único y séptimo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 14 de enero de 1956 sobre analogías de cátedras de Universidad a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones.**

Ilmo. Sr.: Para aplicación de lo pre-venido en el artículo 4.º del Decreto de 7 de septiembre de 1951, y de conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Considerar como una misma cátedra, a efectos del nombramiento de Tribunales de oposiciones a cátedras de Universidad en la Facultad de Filosofía y Letras, las de Psicología general (Sección de Pedagogía) y todas las cátedras de Psicología (Sección de Filosofía)

2.º Declarar asignaturas análogas a la de Psicología general (Sección de Pedagogía), a los mismos efectos, las de Pedagogía general, Pedagogía experimental y diferencial, Didáctica, Historia de la Pedagogía, Historia de la Pedagogía e Historia de las instituciones pedagógicas de España, Fundamentos de Filosofía e Historia de los sistemas filosóficos y de Fundamentos de Filosofía e Historia de los sistemas filosóficos y Filosofía de la educación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 14 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 17 de enero de 1956 por la que se crea la Junta Insular de Formación Profesional Industrial de Mahón.**

Ilmo. Sr. Comprobado que en el expediente original instruido para autorizar provisionalmente el funcionamiento de Juntas Locales de Formación Profesional Industrial en distintas poblaciones del territorio nacional, figura incluida la Insular de Menorca (Baleares), por lo que el hecho de no aparecer entre las Juntas locales autorizadas por la Orden resolutoria de tal expediente, fecha 16 de diciembre último (B. O. del E. de 10 del actual, se debe a una simple omisión por error de copia,

Este Ministerio ha resuelto que se subsane la referida omisión considerándose incluida entre las Juntas Locales de Formación Profesional Industrial autorizadas por la Orden de 16 de diciembre último la Junta Insular de Menorca (Baleares), cuya zona de jurisdicción se extenderá a todo el territorio de la Isla de Menorca: su sede se establecerá en la ciudad de Mahón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 18 de enero de 1956 por la que se clasifica como rural la escuela de Báscones del Agua, Ayuntamiento de Quintanilla del Agua (Purgos): dependiente del Consejo de Protección Escolar de Explotación Agrícola.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Burgos para clasificación como rural de la escuela de Báscones del Agua, Ayuntamiento de Quintanilla del Agua;

Teniendo en cuenta que, según se informa, la localidad de que se trata reúne las condiciones determinadas en el artículo 90 del Estatuto del Magisterio.

Este Ministerio ha resuelto clasificar como rural la escuela de Báscones del Agua Ayuntamiento de Quintanilla del Agua de la provincia de Burgos, dependiente del Consejo de Protección Escolar de Explotación Agrícola.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 19 de enero de 1956 por la que se dan normas para la realización de pruebas de madurez a los alumnos que estudian la Licenciatura de Derecho y las enseñanzas de carácter Comercial en el Centro de Estudios de Enseñanza Superior de Deusto.**

Ilmo. Sr.: En el Centro de Estudios de Enseñanza Superior de Deusto, adscrito por lo que a las enseñanzas de la Facultad de Derecho se refiere a la Universidad de Valladolid, algunos alumnos de los que estudian esa Facultad siguen simultáneamente enseñanzas de modalidad Comercial con las que completan su formación.

Concurren en estos alumnos circunstancias análogas a las que se tuvieron en cuenta por la Orden de 18 de mayo de 1954, en relación con los escolares que desearan cursar la Licenciatura en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, y en virtud de ello.

Este Ministerio ha dispuesto que los alumnos del curso preuniversitario que hayan de estudiar la Licenciatura de Derecho en el Centro de Estudios de Enseñanza Superior de Deusto y al mismo tiempo sigan las enseñanzas de carácter Comercial que se dan en aquel Centro, podrán optar, previa justificación de esta circunstancia por el Superior del Centro, por realizar las pruebas de madurez del curso preuniversitario en el grupo primero (Letras) o en el grupo segundo (Ciencias) de los establecidos para dichas pruebas por el apartado primero, párrafo cuarto, de la Orden de 18 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 20 de enero de 1956 por la que se abre nuevo plazo en las oposiciones a la cátedra de Universidad que se cita.**

Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendida en la Orden de este Departamento de 10 de junio de 1949 la cátedra de «Química inorgánica», primero y segundo, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, que fué convocada a oposición por Orden de 1.º de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero de 1955).

Este Ministerio abre un nuevo plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes que lo deseen puedan solicitar la cátedra de referencia y presentar la documentación exigida en el anuncio-convocatoria que fué publicado en el citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de enero de 1955.

Los opositores que figuren definitivamente admitidos en la lista de dicho carácter publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de mayo de 1955 no habrán de presentar nueva documentación por considerarse que continúan como definitivamente admitidos a las oposiciones citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 23 de enero de 1956 por la que se nombra personal de Enseñanzas de Hogar de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan.**

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 9 de marzo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese y nombramiento del personal de Enseñanzas de Hogar de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se expresan:

**Astorga.**—Corte: Cesa doña Cecilia Fernández García; se nombra a doña María del Carmen Gómez Belda. Labores: Cesa doña Felisa García Barrientos; se nombra a doña Mauricia Castro Vázquez. Música: Cesa doña María Teresa Rodríguez Geijo; se nombra a doña María Dolores Abellá García.

**León.**—Educación Física: Cesa doña Petra Sansegundo Concejo; se nombra a doña Electhe del Río Mateos.

**Plasencia.**—Directora: Cesa doña María Luisa Simón Fernández; se nombra a doña Eulalia Jiménez Mateos.

**Tortosa.**—Educación Física: Se nombra a doña Araceli Valentín Soler.

**Valdepeñas.**—Educación Física: Cesa doña Milagros González Gamito; se nombra a doña Francisca Baeza Alarcón.

La Directora nombrada para el Instituto de Plasencia percibirá, además de la dotación que le corresponde con cargo al primer Escalafón del Magisterio, la gratificación anual de 3.000 pesetas, referidas al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto concepto quinto del vigente presupuesto a partir de su toma de posesión y previo cese de la anterior.

Las restantes Profesoras disfrutarán del sueldo o gratificación de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo primero artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconceptos 13, 14, 16, 17 y 19 del referido presupuesto, que les serán acreditadas igualmente a partir de

la fecha de su posesión y previo cese de las anteriores.

Estos nombramientos se confieren con carácter interino y en tanto las necesidades de las enseñanzas así lo exijan o no se formule propuesta de remoción del cargo por la Sección Femenina.

En las certificaciones de las tomas de posesión de las nombradas será consignado si optan por percibir la mencionada remuneración en el concepto de sueldo o gratificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 26 de enero de 1956 por la que se resuelve el recurso de doña María Teresa Pascual Gallego contra Orden ministerial de 8 de agosto de 1955.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María Teresa Pascual Gallego contra Orden ministerial de 18 de agosto de 1955, que eleva a definitivas las adjudicaciones provisionales de determinadas plazas del Magisterio Nacional, cubiertas en el concurso general de traslados convocado por Orden ministerial de 16 de abril de 1955;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de abril de 1955 se convocó concurso general de traslados en el Magisterio Nacional para la provisión en propiedad de las Escuelas vacantes y resultas del concursillo general de traslados convocado por Orden ministerial de 11 de octubre de 1954, y en cuya resolución provisional, por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 15 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Ministerio» del 25), se adjudicaba a la recurrente la Escuela unitaria número 2 de Garchernández (Salamanca), que tenía solicitada en quinto lugar; que resuelto definitivamente el meritado concurso general de traslados por la Orden ministerial recurrida, a consecuencia de reclamación formulada por doña Angela Sánchez Rodríguez, por tener mayor puntuación que la recurrente se le adjudicaba la referida Escuela de Garchernández, para la que con carácter provisional había sido nombrada la señora Pascual Gallego, y en su lugar se le destinaba a Escuela unitaria número 1 de El Payo (Salamanca), que tenía solicitada en décimo octavo lugar;

Resultando que contra tal adjudicación definitiva, la señora Pascual Gallego interpone el presente recurso de reposición, en solicitud de que se le adjudique la vacante de Sección Graduada de Baños de Montemayor (Cáceres), que tenía solicitada en séptimo lugar, y que al ser desplazada de la de Garchernández le correspondía la que interesa en el presente recurso, con preferencia a la plaza que en definitiva se le adjudicó, y con ello, en razón a que su derecho es preferente por tener mayor puntuación y por el orden correlativo de solicitud al de la señora Reboza Moreno, que fué nombrada para la debatida plaza con carácter provisional en la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 15 de julio de 1955, confirmada en dicha Escuela por la Orden ministerial recurrida, por lo que termina suplicando que se revoque, en tal extremo, la repetida Orden ministerial, y en su lugar se nombre a la recurrente para la Escuela de Baños de Montemayor;

Vistas las Ordenes ministeriales de 16 de abril y 18 de agosto de 1955; Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 15 de julio de 1955; el Estatuto General del Magisterio, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que siendo indiscutible la preferencia de la recurrente para ocupar la vacante de Baños de Montemayor, por renir las condiciones prevenidas en el artículo 70 del Estatuto General del Magisterio, en atención no sólo a que cuenta con mejor puntuación que la adjudicataria provisional, sino a que la debatida plaza fué solicitada por la recurrente con preferencia a la adjudicada; existiendo por ende un error al elevar a definitiva la repetida adjudicación, al no tener en cuenta el derecho de la recurrente, que por tales razones ha de reconocersele, y en su consecuencia, nombrarla para la plaza interesada en el presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Susecretario de este Departamento.

**ORDEN de 26 de enero de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Mariano Vázquez Sebastián contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de mayo de 1955 sobre prórroga de su excedencia voluntaria en el Magisterio.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Mariano Vázquez Sebastián contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de mayo de 1955 sobre prórroga de su excedencia voluntaria en el Magisterio;

Resultando que don Mariano Vázquez Sebastián, que había disfrutado de la situación de excedencia voluntaria como Maestro nacional por más de un año y menos de dos, concedida por la correspondiente Dirección General según oficio de 7 de septiembre de 1944, solicitó con fecha 24 de mayo de 1946 le fuese concedida la excedencia ilimitada, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 137 del Estatuto del Magisterio de 1923, siéndole concedida por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de julio de 1946;

Resultando que publicada la circular de la Dirección General de Enseñanza Primaria, fecha 25 de marzo de 1955 dictando normas sobre las excedencias ilimitadas en el Magisterio en relación con el régimen transitorio previsto en la novena disposición final del vigente Estatuto de 24 de octubre de 1947, el interesado dirigió instancia a la misma Dirección General, en 25 de abril de 1955, solicitando se le mantuviese en el uso y situación de su excedencia ilimitada en base a que ya estaba en anterior situación de excedencia cuando pidió la que últimamente se le concediera, por lo que debe ampararle la legislación anterior a la vigente, siendo desestimada la petición por la citada Orden de 10 de mayo de 1955, con fundamento en la disposición novena del vigente Estatuto, y concediendo opción al peticionario para que solicitase la prórroga de la excedencia voluntaria, como preceptúa el artículo 120 del mismo Cuerpo legal, o el reintegro activo en la enseñanza;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de alzada el interesado, insistiendo en sus alegaciones respecto al respeto debido a los derechos adquiridos, que estima le corresponde ya que su segunda situación de excedencia ilimitada fué continuación de la primera por más de un año y menos de dos que venía disfrutando con anterioridad a la publicación y vigencia del actual Estatuto, por lo que no le debe alcanzarse la repetida disposición final novena del mis-

mo, y con las demás manifestaciones, termina en suplica de que sea revocada la Orden recurrida en el expresado sentido de mantenerse su situación de excedencia ilimitada:

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, artículo 120 y disposición final novena del Estatuto. Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1947 y Orden ministerial de 26 de noviembre de 1955:

Considerando que la cuestión fundamental que este recurso plantea consiste en determinar si la situación del recurrente, como Maestro nacional que, hallándose en uso de su excedencia por más de un año y menos de dos, obtuvo posteriormente y por Orden de 24 de mayo de 1946 la ilimitada, sin que se produjese solución alguna de continuidad en su situación genérica de excedencia—aunque sí respecto a sus distintas clases—, debe estimarse obtenida con este último carácter de ilimitada y a partir de la citada Orden, que concretamente la concediera, o ya desde la indicada fecha de 7 de septiembre de 1944, a fin de concluir si le es de aplicación o no la disposición final novena del vigente Estatuto del Magisterio, que automáticamente transforma tales excedencias en limitadas y al tiempo tope de diez años que señalan los artículos 126 y concordantes del vigente Estatuto del Magisterio para aquellos Maestros a los que no alcanzase el derecho adquirido de mantenerse en su excedencia ilimitada al amparo de la legislación anterior por haberlo obtenido con posterioridad a la fecha de vigencia y aplicación del nuevo ordenamiento legal en esta materia;

Considerando que habiendo sido objeto de peticiones y resoluciones distintas las dos situaciones de excedencia solicitadas y obtenidas por el interesado a virtud de las citadas Ordenes de 1944—por más de un año y menos de dos—y de 1946—ilimitada—, ha de concluirse que, cualesquiera que fueren las alegadas motivaciones de solicitar y la situación de hecho que concurriese en el señor Vázquez Sebastián, existe solución de continuidad entre una y otra de las repetidas situaciones de excedencia: una primera, cuya máxima duración legal no podía rebasar la de los tres años, y otra segunda, que siguió a la primera, cuya duración había de ser ilimitada, y su vigencia a partir de su concesión (aunque por imperativo legal hubo de quedar limitada después al plazo máximo de diez años); por todo lo cual no cabe identificar esta última con la primera, para considerarla como concedida en la señalada fecha de 1944, según el recurrente pretende:

Considerando que, por lo expuesto, la Orden recurrida se ajustó a derecho, procediendo mantenerla en todas sus partes (salvo la fecha en que debe comenzarse a contar el tiempo de excedencia, posterior al 17 de julio de 1945, en que le fuera concedida la ilimitada de que se trata, de conformidad con la doctrina establecida en la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1955), sin perjuicio de que el interesado pudiera recabar la situación de excedencia que pretende, al amparo de la Ley de 15 de julio de 1954, que regula las diferentes situaciones administrativas de los funcionarios públicos.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de enero de 1956 por la que se nombra Director de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y de la de Peritos Agrícolas a don Emilio Gómez Ayau.

Ilmo. Sr.: Nombrado Director del Instituto Nacional Agronómico don Emilio Gómez Ayau por Orden conjunta de este Ministerio y del de Agricultura, de fecha hoy.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al señor Gómez Ayau Director de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, y de la Peritos Agrícolas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 16 de enero de 1956 por la que cesa en su cargo de Profesor de Religión de Institutos don José Delicado Baeza.

Ilmo. Sr.: Nombrado Director Espiritual del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete don José Delicado Baeza, que venia desempeñando el cargo de Profesor numerario de Religión del mismo Centro, y siendo incompatible el ejercicio de ambos cargos.

Este Ministerio ha resuelto que con esta fecha, y por renuncia del interesado, comunicada por el Ilmo. y Rvdmo. se-

ñor Obispo de la Diócesis, cese don José Delicado Baeza en el cargo de Profesor numerario de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 17 de enero de 1956 por la que se concede excedencia voluntaria al Profesor de Institutos don Prudencio Virgili Rovira.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Prudencio Virgili Rovira, Profesor adjunto del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tortosa, en solicitud de que se le conceda excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), ha resuelto acceder a lo solicitado por el señor Virgili Rovira y concederle la excedencia voluntaria interesada. Lo digo V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Continuacion a la Orden de 26 de enero de 1956 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.

Localidad	Ayuntamiento	Clase de Escuela	
<b>MAESTRAS</b>			
<i>Provincia de Lérida.</i>			
Iglesias. Las	Sarroca de Bellera	Mixta	1
Juncosa	Juncosa	Unitaria n.º 1.	1
Lladurs	Lladurs	Mixta	1
Llordá	Isona	Mixta	1
Milla	Ager	Mixta	1
Montardit de Arriba	Enviny	Mixta	1
Montblanquet	Vallbona de la. Monjas	Mixta	1
Montoliú de Cervera	Montoliú de Cervera	Mixta	1
Moró	San Esteban de la Sarga	Mixta	1
Musa	Musa y Aransa	Mixta	1
Olp	Enviny	Mixta	1
Palóu	Masoteras	Mixta	1
Parroquia de Madrona	Pinell	Mixta	1
Parroquia de Ortó	Parroquia de Ortó	Mixta	1
Perbes	Viu de Lievata	Mixta	1
Perles	Alfña	Mixta	1
Plana. La	Monrós	Unitaria	1
Pradell	Preixérs	Unitaria	1
Rialp	Rialp	Unitaria	1
Rocafort de Vallbona	Rocafort de Vallbona	Unitaria	1
San Antolí	San Antolí	Unitaria	1
San Pere de Arquells	San Pere de Arquells	Mixta	1
Santa María de Meyá	Vilanova de Meyá	Mixta	1
Soriguera	Soriguera	Mixta	1
Sorpe	Sorpe	Mixta	1
Surp	Surp	Mixta	1
Tahull	Barruera	Mixta	1
Talavera	Talavera	Mixta	1
Torre de Fluviá	Cubells	Mixta	1
Tragó	Paramola	Mixta	1
Vilagrasseta	Montoliú de Cervera	Mixta	1
Vilosell	Vilosell	Unitaria	1
Viu de Lievata	Viu de Lievata	Mixta	1

30 por 100 conforme al artículo 1.º del Decreto de 21 de diciembre de 1951. para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino ..... 18  
Plazas que se han de excluir para supernumerarias de promociones anteriores, incluidas las volantes de 1952 ..... 26

TOTAL ..... 51

Localidad	Ayuntamiento	Clase de Escuela
Medua, La	Carballada de Valdeorras	Mixta
Monterredondo	Padrenda	Unitaria
Mumienta	Cualdro	Mixta
Pedroso	Ríos	Mixta
Pereira	Entrimo	Mixta
Pidre	Gainzo	Mixta
Piteos	Verea	Mixta
Portela	Carballada Valdeorras	Mixta
Pousada	Ríos	Mixta
Pradomao	Parada del Sil	Mixta
Regueiro	San Juan de Río	Mixta
Reporcelo	El Barco	Mixta
Robledo	Carballada Valdeorras	Mixta
Rodeiro	Avión	Mixta
Rubiales	Viana	Mixta
San Cristóbal	La Peroja	Mixta
San Martín	La Bola	Mixta
San Pedro	El Bollo	Mixta
Sandín	Monterrey	Mixta
Santa Comba	Bande	Unitaria
Santa Marta	Viana	Mixta
Santigoso	El Barco	Unitaria
Seador	Laroco	Unitaria
Terroso	Villardebós	Mixta
Turzais	Allariz	Mixta
Veiga das Meas	Villardebós	Mixta
Veiga de Nostre	Castro del Valle	Mixta
Vilar	Padrenda	Mixta
Villamayor	Castro Caldeas	Mixta
Villardeciervos	Villardebós	Mixta
Villaseca de Sierra	Viana	Mixta

35 por 100 conforme al artículo 1.º del Decreto de 21 de diciembre de 1951, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino.

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de promociones anteriores. 18

TOTAL 34

Opositoras con plaza de las desiertas, 16; Maestras supernumerarias, 18; opositoras con plaza de las resultas; las que se asignen conforme número quinto Orden convocatoria.

**Provincia de Oviedo.**

Desiertas del concurso general de traslados:

Boquerizo	Ribadedeva	Unitaria
Busto, El	Villaviciosa	Mixta
Bustuburniego	Tineo	Mixta
Calabrés	Ribadesella	Mixta
Campomajado	Laviana	Mixta
Casorvida	Lena	Unitaria
Castro	Somiedo	Mixta
Caso	Ponga	Unitaria
Cuevas	Miranda	Mixta
Espinaredo	Piloña	Unitaria
Felgueras	Riosa	Mixta
Hégueras	Cangas de Onís	Mixta n.º 2
Mier	Peñamellera Alta	Mixta n.º 1
Minagón	Boal	Mixta
Miño	Tineo	Mixta
Mirallo	Tineo	Mixta
Montas	Crágo	Mixta
Nimbra	Quiros	Mixta

Localidad	Ayuntamiento	Clase de Escuela
Opositoras con plaza de las desiertas, 33; Maestras supernumerarias, 18; opositoras con plaza de las resultas; las que se asignen conforme número quinto Orden convocatoria.		
<b>Provincia de Logroño.</b>		
9	Plazas desiertas del concurso general de traslados	
13	Plazas que se han de excluir para supernumerarias de promociones anteriores, incluidas las volantes de 1952	
	Plazas a proveer en la provincia; Solamente las resultas que se asignen conforme número quinto Orden convocatoria	
<b>Provincia de Lugo.</b>		
31	Plazas desiertas del concurso general de traslados	
36	Plazas que se han de excluir para supernumerarias de promociones anteriores, Plazas a proveer en la provincia; Solamente las resultas que se asignen conforme número quinto Orden convocatoria.	
<b>Provincia de Madrid.</b>		
4	Plazas desiertas del concurso general de traslados	
12	Plazas que se han de excluir para supernumerarias de promociones anteriores, incluidas las volantes de 1952	
	Plazas a proveer en la provincia; Solamente las resultas que se asignen conforme número quinto Orden convocatoria.	
<b>Provincia de Málaga.</b>		
3	Plazas desiertas del concurso general de traslados	
11	Plazas que se han de excluir para supernumerarias de promociones anteriores, incluidas las volantes de 1952	
	Plazas a proveer en la provincia; Solamente las resultas que se asignen conforme número quinto Orden convocatoria.	
<b>Provincia de Murcia.</b>		
17	Plazas desiertas del concurso general de traslados	
17	Plazas que se han de excluir para supernumerarias de promociones anteriores, incluidas las volantes de 1952	
	Plazas a proveer en la provincia; Solamente las resultas que se asignen conforme número quinto Orden convocatoria.	
<b>Provincia de Orense.</b>		
Desiertas de: concurso general de traslados:		
1	Castro Caldeas	Mixta
1	San Juan de Río	Mixta
1	La Vega	Mixta
1	Rubiana	Unitaria
1	Viana	Mixta
1	Lovios	Mixta
1	Carballada de Valdeorras	Mixta
1	Calvos de Randín	Mixta
1	Trives	Mixta
1	Coba	Mixta
1	Irijo	Mixta
1	Chavuzoso	Mixta
1	Villarino de Couso	Mixta
1	La Vega	Mixta
1	Viana	Mixta
1	Villardebós	Mixta
1	Villardebós	Mixta
1	Flor de Rey	Mixta
1	Viana	Mixta
1	Entrimo	Mixta
1	Iba	Unitaria
1	Lamardite	Mixta
1	Verrín	Unitaria

Localidad Ayuntamiento Clase de Escuela

30 por 100 conforme al artículo 1.º del Decreto de 21 de diciembre de 1951, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino. 10 Plazas que se han de excluir para supernumerarias de promociones anteriores, incluidas las volantes de 1952. 20 TOTAL ... 21

Opositoras con plaza de la desiertas, 11; Maestras supernumerarias, 10; plazas resultas: las que se asignen conforme número quinto Orden convocatoria.

Provincia de Las Palmas

Plazas desiertas del concurso general de traslados. 4 Plazas que se han de excluir para supernumerarias de promociones anteriores, incluidas las volantes de 1952. 6 Plazas a proveer en la provincia: Solamente las resultas que se asignen conforme número quinto Orden convocatoria.

Provincia de Pontevedra

Plazas desiertas del concurso general de traslados. 7 Plazas que se han de excluir para supernumerarias de promociones anteriores, incluidas las volantes de 1952. 16 Plazas a proveer en la provincia: Solamente las resultas que se asignen conforme número quinto Orden convocatoria.

Provincia de Salamanca

Plazas desiertas del concurso general de traslados. 12 Plazas que se han de excluir para supernumerarias de promociones anteriores, incluidas las volantes de 1952. 16 Plazas a proveer en la provincia: Solamente las resultas que se asignen conforme número quinto Orden convocatoria.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Plazas desiertas del concurso general de traslados. 6 Plazas que se han de excluir para supernumerarias de promociones anteriores, incluidas las volantes de 1952. 12 Plazas a proveer en la provincia: Solamente las resultas que se asignen conforme número quinto Orden convocatoria.

Provincia de Santander

Desiertas del concurso general de traslados: Arcera Valdeprado del Río Mixta Arguebanes Camaleño Mixta Binón Las Rozas Mixta Bustalecun San Pedro de Romeral Mixta Cañedo Soba Mixta Carabeos, Luján Valdeprado del Río Un. Galla Castrillo del Haya Valdeolea Un. Galla Cos. Los Castro Jilorigo Mixta Curcavo Cabezón de Liébana Mixta Horna Vera de Liébana Mixta Lastra, La Fumedio Mixta Lerones Turanica Mixta Loma-Santolalla, La Pasadero Mixta Lomasomera Valdeolea Mixta Valderredible Mixta

(Continúa.)

Localidad Ayuntamiento Clase de Escuela

Prado Unitaria 1 Rebollada Mixta «Priegos» 1 Reznera Mixta 1 San Esteban Mixta 1 San Facundo Mixta 1 San Julián de Nevares Mixta 1 San Martín de Grazanes Unitaria n.º 1 1 Santomera Mixta 1 Tabla, La Mixta 1 Urría Somiedo Mixta 1 Valchidieblo Mixta 1 Valle de Lago Unitaria «José Álvarez Sierres» 1 Villanueva de Fria Mixta 1

35 por 100 conforme al artículo 1.º del Decreto de 21 de diciembre de 1951, para supernumerarias que han de quedar en expectación de destino. 12 Plazas que se han de excluir para supernumerarias de promociones anteriores, incluidas las volantes de 1952. 27 TOTAL ... 17

Opositoras con plaza de las desiertas, 5; Maestras supernumerarias, 12; plazas resultas: las que se asignen conforme número quinto Orden convocatoria.

Provincia de Palencia

Desiertas del concurso general de traslados: Abastias Mixta 1 Acera de la Vega Unitaria 1 Amayuelas de Arriba Mixta 1 Aranos Mixta 1 Berzosilla Mixta 1 Cardenosa de Volpejera Mixta 1 Castrejón de la Peña Unitaria 1 Dehesa de Romanos Unitaria 1 Itero Seco Mixta 1 Lores Mixta 1 Montoto de Ojeda Mixta 1 Pedrosa de la Vega Unitaria 1 Piedraluenzas Mixta 1 Pozancos Mixta 1 Quintanilla de la Cueva Mixta 1 Respenda de Aguilár Mixta 1 San Cebrían de Buena Madre Mixta 1 San Cebrían de Mudá Mixta 1 San Juan de Redondo Mixta 1 Trespeña Mixta 1 Vado Mixta 1 Valdecañas Unitaria 1 Valderrábano Mixta 1 Vallespino de Cervera Mixta 1 Vega de P.acos Mixta 1 Verdefia Mixta 1 Verrazo Mixta 1 Villabasta Unitaria 1 Villacanciano Unitaria 1 Villavieja de Aguilár Mixta 1 Nestar Mixta 1

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de enero de 1956 por la que se concede a don José Luis Vázquez Rodríguez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Málaga, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Luis Vázquez Rodríguez; y

Resultando que la Sociedad Financiera y Minera solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Vázquez, Cajero de la Empresa, por ser ejemplar su vida de trabajo de más de cincuenta años, en la que siempre destacó por su laboriosidad, honradez y espíritu disciplinado;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Málaga dió cumplimiento a lo crevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que por los méritos alegados y que concurren en el señor Vázquez, previstos en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada.

Vistas las citadas disposiciones. Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don José Luis Vázquez Rodríguez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1956.—Por delegación. Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de enero de 1956 por la que se aprueba el modelo oficial del contrato de compraventa de remolacha azucarera para la campaña de 1956-57.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de diciembre de 1955, y vistas las propuestas del Sindicato Vertical del Azúcar,

Este Ministerio ha venido a bien aprobar para la campaña remolachero-azucarera de 1956-57, el siguiente modelo de contrato de compraventa de remolacha azucarera:

«Contrato de compraventa que formaliza, de una parte, en concepto de comprador, la Sociedad ..... (que en el curso de este documento se denominará siempre «la Sociedad») de ..... toneladas de remolacha azucarera que se ha de producir en la campaña 1956-57, cultivadas en ..... hectáreas en las fincas que se reseñan al final de este contrato, en las condiciones que más adelante se detallan y para entregar en concepto de vendedor por don ..... (que en el curso de este documento se denominará siempre cultivador), en las básculas que la Sociedad tiene instaladas en ..... al precio y condiciones que señalan las siguientes estipulaciones:

### CAPITULO PRIMERO

#### Siembra

1.<sup>a</sup> La Sociedad facilitará al cultivador, hasta el 15 de febrero, en las zonas cuarta, quinta, séptima y décima; hasta el 1.<sup>o</sup> de marzo, en la primera, octava y novena; hasta el 31 de diciembre, en la sexta; hasta el 31 de enero, en la segunda, y hasta el 1.<sup>o</sup> de diciembre, en Málaga, la semilla de remolacha azucarera de garantía agronómica suficiente en la cantidad que la Junta Sindical Remolachero-Azucarera de la región señale para la producción de la remolacha contratada.

El reparto de semillas se hará por las fábricas, quienes deberán manifestar al agricultor contratante y a la Junta Sindical la variedad o variedades de semillas que entregan, pudiendo intervenir los cultivadores en la distribución a través de los Grupos remolacheros que legalmente les representan.

Los Grupos remolacheros podrán solicitar de las fábricas la entrega de diez kilos de semilla de cada variedad de las empleadas en la zona, para ser utilizadas en parcelas de experimentación

2.<sup>a</sup> El cultivador queda obligado a no emplear otra simiente que la facilitada por la Sociedad, pudiendo ésta rechazar la remolacha que no proceda de la semilla por ella suministrada. La semilla facilitada por la Sociedad deberá llevar la marca de garantía del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

3.<sup>a</sup> La siembra no podrá verificarse después del 31 de marzo en las zonas de Sevilla, Málaga, y después del 31 de mayo, en las demás. Esto no obstante, en la zona costera de Málaga podrá la Junta Sindical de la zona alterar la fecha en atención a las condiciones climatológicas de la misma.

### CAPITULO II

#### Cultivos y anticipos

4.<sup>a</sup> El cultivador, cuando la planta alcance suficiente desarrollo, procederá a aclararla, dejando una sola planta en cada golpe, de forma que, una vez hecho el entresaque, el número de plantas por metro cuadrado sea de diez o doce.

Sin autorización de la Junta Sindical, en los casos justificados de mala nascencia o pérdida de gran parte de las cosechas, no se permitirá asociar este cultivo a ningún otro anual.

Si por mala nascencia u otra causa justificada considera el cultivador necesario labrar un campo, lo pondrá en conocimiento del representante de la Sociedad y de la Junta Sindical, debiendo, desde luego, abonar el cultivador en tal caso los adelantos que en cualquier concepto hubiera recibido, excepto si va a verificar nuevas siembras de remolacha en el mismo terreno y durante el mismo año agrícola.

5.<sup>a</sup> Cuando la remolacha está plantada y verificado el entresaque, si la planta se encuentra en buenas condiciones a juicio del encargado de la Sociedad, ésta adelantará en metálico, mediante recibo, a los labradores que lo soliciten y ella estime conveniente, cantidades para los gastos de cultivo, a razón de ..... pesetas por tonelada contratada, no pudiendo exceder los anticipos hechos al cultivador para abonos y metálicos de ..... pesetas por tonelada contratada.

Estos anticipos, tanto para abonos como en metálico, no podrán invertirse más que en las necesidades del cultivo de la remolacha contratada.

En ningún caso los anticipos facilitados por la Sociedad podrán ser menores a los entregados en la campaña anterior

6.<sup>a</sup> Si el cultivador recibe de la Sociedad alguna cantidad de abonos minerales, el precio será el oficialmente autorizado, descontándole el importe en el primer pago de la remolacha.

La entrega de abonos, caso de que la fábrica lo realice, se ajustará a las normas anteriormente establecidas, haciéndose las comprobaciones necesarias para evitar abusos derivados de la duplicidad de los contratos.

La Sociedad podrá entregar al agricultor el importe del abono en metálico, con la previa justificación de su adquisición.

7.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido quitar las hojas de la remolacha, ni en todo ni en parte, antes de ser arrancadas para su entrega en báscula, pudiendo la Sociedad no admitir la remolacha en 'a que se compruebe ha sido cometido este hecho.

8.<sup>a</sup> La Sociedad reserva el derecho de tomar cuantas medidas estime oportunas durante el periodo de recepción al objeto de garantizar que la remolacha entrada en fábrica procede única y exclusivamente de la contratada por ella con el cultivador.

### CAPITULO III

#### Recepción

9.<sup>a</sup> La recepción comenzará cuando lo acuerde la Junta Sindical, teniendo en cuenta los informes de la Dirección Técnica de la fábrica, de los Grupos Remolacheros y de la Delegación de Transportes.

10. La apertura de las básculas al comienzo de la campaña se avisará por lo menos con ocho días de anticipación, y el plazo mínimo por el que deberá permanecer abierto la recepción, una vez comenzada, se fijará oportunamente por la Junta Sindical de la Zona, que determinará también los turnos que regirán la recepción a instancia de la Sociedad y de los cultivadores.

El comienzo y término de suspensión temporal de recepción serán autorizados por los Presidentes de las Juntas Sindicales y se notificará con tres días de anticipación, por lo menos, mediante bandos y anuncios en las básculas.

11. Las básculas se irán abriendo por la Sociedad, de acuerdo con la Junta Sindical, en el número y medida que lo exijan las necesidades de la recepción, debiendo disponerse, al menos, de una báscula por cada 6.000 toneladas o fracción

Tanto el camino de entrada a báscula como la playa para depositar la remolacha tendrán un conveniente afirmado del piso, con objeto de facilitar la rodadura de los vehículos, debiendo tener estas playas capacidad proporcionada a la remolacha a recibir en la campaña.

Cada báscula tendrá su equipo propio y se hará impresora del «ticket» que se entregará al cultivador al terminar la operación de cada pesada, estimada en los kilos que acuse

Se recibirá en cada báscula siete horas y media al día, haciéndose la distribución del horario de acuerdo con la Sociedad y los cultivadores o su representación, de conformidad con lo establecido sobre este extremo por la Junta Sindical.

El levante de básculas instaladas en años anteriores deberá ser autorizado por la presidencia de la Junta Sindical.

12. El conductor viene obligado a quitar del carro, antes del peso, las ropas, las cebaderas y todos los demás efectos que en él se lleven y puedan dar lugar a error en la determinación de la cantidad en kilogramos de la remolacha que en él se conduce. Asimismo se cuidará también de que todas las caballerías lleven el bozal puesto para impedir que puedan morder la remolacha.

El cultivador descargará la remolacha por su cuenta a mano o con horcas de bola, según la costumbre de la localidad, por la parte superior del carro, en los vagones preparados al efecto, y si no los hubiere, dentro de la playa de báscula, en el sitio que indiquen los encargados de la Sociedad, sin que por causa alguna se pueda retrasar el descargue, no pu-

diendo tirar la tierra que quede en los carros o medios de transporte hasta después de pesada ésta para su tara, a cuyo efecto no se admitirán los carros que no lleven el fondo bien cerrado con esteras o paños y los tableros sin agujeros ni rendijas.

Cuando el cultivador tire la tierra antes de verificar la tara, se le impondrá en el descuento el aumento que estime equitativo el receptor, sin perjuicio de la acción que corresponda ante la Junta Sindical, o los Tribunales, en su caso.

13. El peso habrá de efectuarse en los días y horas que se fijen a presencia del que conduzca la mercancía, teniendo derecho el cultivador a la comprobación y examen de la báscula, por sí o valiéndose de representación, que podrá recaer en la Cooperativa o Hermandad Sindical a que pertenezca, o en cualquier otra individual o jurídica o en el Grupo Remolachero.

Si de la comprobación resulta que no está la báscula en debidas condiciones, no acusándose los pesos reales, la Sociedad abonará los gastos de comprobación oficial y resarcirá a los cultivadores de las diferencias de peso de las partidas que se pesaron con error según los antecedentes disponibles. En caso contrario, estos gastos serán de cuenta del que haya solicitado la comprobación.

El agricultor o agricultores reclamantes podrán dirigirse, en todo caso, a la Junta Sindical correspondiente para que estime si los daños ocasionados por el error merecen sanción, haciendo la oportuna propuesta al Ministerio de Agricultura, que resolverá de acuerdo con sus atribuciones.

14. Los precios fijados en el contrato se entienden por tonelada de remolacha presentada para su entrega en fábrica, conforme a la costumbre seguida en cada comarca. En aquellas comarcas en que la entrega habitual no se haga con corte plano por el nacimiento de las hojas inferiores, podrá realizarse en esta forma previo acuerdo entre los cultivadores y la Empresa receptora en las condiciones que establezcan. Este acuerdo deberá adoptarse un mes antes de iniciarse la recepción, y habrá de ser general para todos los cultivadores de una misma comarca.

La Sociedad no tiene obligación de recibir la remolacha que se presente con hojas o que no esté seca o en buen estado de conservación, así como la que haya sufrido ataques de plagas si el agricultor no suprime las partes alteradas.

Si por causa ajena a la voluntad de los cultivadores o imputables a las fábricas se produjeran alteraciones en la raíz con menoscabo del rendimiento en fábricas, éstas no podrán hacer descuento alguno por este concepto, siempre que el cultivador demuestre haber tenido la remolacha en disposición de ser entregada a la fábrica.

El descuento por tierra será siempre correspondiente al que lleve la remolacha: en tiempo normal procurará el cultivador que no exceda del 8 por 100 ni del 12 por 100 cuando la tierra esté húmeda por lluvias, teniendo derecho las fábricas, cuando se superen estos tantos por ciento, a no recibir la remolacha hasta que se presente en condiciones.

La toma de muestras se hará por medio de horcas, al azar, por ambas partes en cualquier zona, por encima del tercio inferior y en cantidad total no inferior a cinco kilogramos, operando para el efecto el descuento sobre la totalidad de la muestra recogida, que se pesará por medio de una basculilla, que deberán tener todos los equipos receptores.

15. El cierre definitivo de las básculas será anunciado por la Junta Sindical por lo menos con diez días de anticipación, teniendo en cuenta el informe de la Dirección Técnica de la fábrica. Durante dichos días deberán estar abiertas todas las básculas, para recibir la remolacha

ininterrumpidamente en jornadas normales de trabajo.

Pasado este plazo, se seguirá recibiendo en las fábricas mientras hubiera remolacha en los silos.

16. La Sociedad admitirá la intervención del cultivador o su representación en las operaciones de peso, descuento y descarga.

Las diferencias que puedan surgir en la recepción se someterán a resolución amistosa de los cultivadores, Grupo o Cooperativa y la Sociedad; si no hubiera acuerdo se levantará acta de los hechos ocurridos, que se enviará a la Junta Sindical acompañada de cuantos antecedentes se juzguen necesarios para la resolución que proceda.

#### CAPITULO IV

##### Precio y pago

17. La Sociedad pagará la remolacha al precio de ..... conforme a lo establecido en la disposición ministerial correspondiente.

El precio de la remolacha se entiende siempre puesto en la fábrica más próxima, aun cuando ésta no haya funcionado en los últimos cinco años.

El precio máximo que por la semilla podrá recibir la Sociedad será el de costo de la misma determinado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, cuyo importe satisfará el cultivador al liquidar con la Sociedad el importe de la remolacha entregada.

Las fábricas pondrán en conocimiento de la Junta Sindical y de los agricultores los descuentos por tonelada que narán en cada báscula por el transporte de la remolacha a fábricas.

El pago de la remolacha recibida por las fábricas será efectuado por éstas dentro de los treinta días siguientes a la entrega de cada fracción liquidable. Las fracciones liquidables se computarán por cuartas partes de la remolacha total contratada. En los pagos que realice la Sociedad después de los treinta días siguientes a la entrega de cada fracción liquidable, tendrán derecho los agricultores a reclamar de la Sociedad una bonificación del 0.50 por 100 por cada mes de retraso en el pago.

#### CAPITULO V

##### Condiciones generales

18. La remolacha objeto del presente contrato habrá de cultivarse precisamente en las fincas descritas al pie de este contrato, no pudiendo el cultivador sustituirlas por otras, a menos que lo autorice la Sociedad y se consigne la autorización como adición al contrato.

19. El cultivador se obliga a entregar a la Sociedad la remolacha contratada sin distraerla ni enajenarla. En los casos de cambio de dominio en la finca a que se refiere este contrato, los frutos quedará siempre afectados a la responsabilidad derivada del mismo.

20. La Sociedad nombrará encargados de vigilar el cumplimiento de este contrato a los que el cultivador permitirá que entren en los campos contratados para inspeccionarlos. Estos encargados podrán asesorarse por los propios cultivadores de las dudas que tuvieren. La Sociedad puede tomar muestras para analizar la remolacha cuando lo crea necesario, dando vales o autorizaciones que sirvan de justificantes de que aquéllas se destinan a este fin y para la propia Sociedad. Análogamente, los Grupos remolacheros podrán tomar muestras de remolacha, para su análisis, durante la campaña de recepción en las playas y silos de básculas, dando los vales justificativos de que dichas muestras se destinan al fin indicado.

21. Se reservará el agricultor hasta 25 kilos de pulpa seca por tonelada de

remolacha entregada, que será facturada por las fábricas al precio que rija en el mercado libre en ventas o mayoristas por vagones sueltos.

El agricultor deberá comunicar a la fábrica receptora de la remolacha su propósito de utilizar en todo o en parte su derecho de reserva de pulpa seca, antes de los diez días siguientes a la fecha en que se practique por la fábrica la correspondiente liquidación de remolacha recibida, y debe terminar de retirarla en el plazo de veinte días siguientes a la última liquidación. En cualquier caso, el agricultor podrá hacer uso del derecho de retirada de pulpa seca a partir de su primera entrega de remolacha, practicándose su liquidación y cobro por las fábricas conjuntamente con la liquidación y pago de la remolacha.

22. Si la Sociedad tuviera conocimiento de que toda o parte de la remolacha objeto de este contrato había sido contratada por otra fábrica, se reserva todos los derechos que pudiera tener para reclamaciones y acciones judiciales de cualquier orden. Será de cuenta del cultivador el pago de todo impuesto o arbitrio, establecido o que se establezca sobre la remolacha por la provincia o municipio.

En cuanto a las contribuciones e impuestos del Estado, se estará a lo que se disponga para cada uno de ellos en las Leyes y Reglamentos por que se rija.

23. Con independencia de la cuota social que los Grupos remolacheros estén autorizados a recaudar las Juntas Sindicales Regionales dispondrán que al efectuar el pago de remolacha a los cultivadores se les descuenta por las Empresas transformadoras una cuota de dos pesetas por tonelada de remolacha entregada.

Las cantidades a que asciendan las recaudaciones indicadas se remitirán por las Azucareras al Sindicato Nacional del Azúcar, quien destinará un 25 por 100 a sus fines peculiares que estime oportunos; un 50 por 100 a los Grupos Remolacheros, y el 25 por 100 restante lo pondrá a disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura para atenciones de ordenación de la campaña y de la Sección de Arbitrajes Agrícolas de dicha Secretaría y gastos de las Juntas Sindicales Regionales Remolachero-Azucareras.

24. Las fábricas contratadas podrán transferir a cualquier otra todos los derechos y obligaciones consignados en el presente contrato, respondiendo ésta subsidiariamente de las obligaciones transferibles, siendo necesario que estas transferencias sean aprobadas por la Junta Sindical de la Zona.

La fábrica concesionaria viene obligada a recibir la remolacha cedida al mismo ritmo con que la recibía de sus propios cultivadores.

25. También el cultivador podrá transferir sus derechos y obligaciones mediante el presente contrato, siempre que estas obligaciones queden, a juicio de la Sociedad, debidamente garantizadas.

Este contrato queda afecto, en todas sus cláusulas, a las disposiciones legales sobre casos de fuerza mayor.

26. En cuanto a capos y zonas, se someterá este contrato a lo señalado por el Ministerio de Agricultura, debiendo las Empresas tener en cuenta para la contratación que verifiquen antes de asignarse los cupos, que no deben realizarse más que en las zonas de abastecimiento normal de cada fábrica.

27. Los grupos remolacheros, Hermandades Sindicales o Cooperativas en representación de los agricultores y con requisitos bastantes en derecho, podrán concertar con las fábricas azucareras los contratos de suministro de remolacha para la campaña a que se refiere esta Orden.

En tal caso se expresará así en la comparecencia, figurando el Grupo Remolachero, la Hermandad, la Cooperativa o la Entidad representativa como vendedora, así como en cuantas estipulaciones

de esta Orden se hace referencia expresa a la parte cultivadora contratante.

(Descripción y designación de fincas a que se contrae el presente contrato, en las cuales se llevará a cabo el cultivo.)

En prueba de conformidad, y como expresión de su libre consentimiento, firmamos a continuación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 23 de enero de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Ana Mata Manzanedo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Ana Mata Manzanedo, propietaria del Hotel Condestable, de Burgos, contra la resolución de la Dirección General de Turismo de fecha 6 de diciembre de 1954; y

Resultando que el subdito francés Mr. R. Annxionnaz, en carta dirigida al Jefe de la Oficina de Turismo en París, manifestó que para el viaje por España que le había preparado «L'Action Automobile et Touristique», filial de «L'Automobile Club de France», recibió de dicha entidad el correspondiente carnet de viaje, en el que figuraba un ticket para alojarse en el Hotel Condestable, de Burgos, el día 18 de junio; pero que al presentarlo en dicho establecimiento para obtener la habitación reservada a su nombre le fué manifestado que podrían darle alojamiento, pero sin tener en cuenta tal ticket, pues no querían tratar con Agencias, proposición que no fué aceptada por el viajero, quien prosiguió su viaje después de consignarse en su ticket que le había sido rechazado, con cuya formalidad obtuvo de «L'Action Automobile» el reintegro de 3.636 francos; a la vista de lo cual y tramitado el oportuno expediente, en el que se comprobó que el citado Hotel había aceptado la solicitud de reserva a favor de Mr. R. Annxionnaz al efecto formulada, la Dirección General de Turismo dictó resolución en 6 de diciembre de 1954, por la que impuso a la Dirección de dicha industria una multa de 500 pesetas y severa amonestación;

Resultando que contra el expresado acto administrativo se interpuso el presente recurso de alzada, que tuvo entrada en la citada Dirección General de Turismo con fecha 8 de enero de 1955, alegando la recurrente circunstancias diversas para tratar de justificar su proceder, ya que según ella ni la Agencia que intervino en la reserva resultó perjudicada ni al cliente se le había negado el alojamiento, en virtud de lo que solicitaba se revocase la resolución recurrida, o al menos, se sustituyera por otra de menor cuantía, atendida la escasa entidad de la falta realizada;

Resultando que trasladado el recurso para informe de la Dirección General de Turismo, lo ha evacuado señalando que al escrito de recurso no se acompañaba el resguardo acreditativo de haberse consignado en la Caja General de Depósitos el importe de la sanción, y que en todo caso procedía confirmar la resolución dictada,

ya que no se aportaban pruebas que impulsaran su modificación;

Resultando que requerida la Empresa recurrente para que presentase el resguardo anteriormente aludido, lo remitió, comprobándose que fué extendido el día 15 de junio de 1955;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución.

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 las Ordenes de 8 de abril de 1939 y 22 de octubre de 1952 y las resoluciones de este Ministerio de 29 de septiembre y 28 de octubre de 1955;

Considerando que es cuestión previa al examen de la de fondo que se plantea en el presente recurso de alzada la de determinar si en el mismo se han observado los requisitos que para su interposición exige como inexcusables el artículo 11 de la Orden de 22 de octubre de 1952;

Considerando que dicho artículo 11 establece como requisito imprescindible para la interposición del recurso el haber depositado el importe de la multa a disposición de este Ministerio en la Caja General de Depósitos, cuyo resguardo debe acompañar al correspondiente escrito, y como quiera que en el presente caso el mencionado depósito se efectuó varios meses después, como resulta del resguardo que se ha unido a las actuaciones, es inconcuso que el planteamiento de la alzada adolece de un defecto esencial, procediendo, en consecuencia, declarar la inadmisibilidad de la misma, sin entrar en el examen de la cuestión de fondo.

Este Ministerio ha resuelto no haber lugar a admitir el presente recurso de alzada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1956.—Por delegación, M. Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria

Dictando instrucciones para celebrar las oposiciones al Cuerpo Auxiliar de este Ministerio.

En cumplimiento de la base décima de la Orden de esta fecha, que dispone la convocatoria de oposición para cubrir vacantes de la Escala Auxiliar de este Departamento, se dictan las siguientes instrucciones complementarias por las que se regirá la oposición.

Primera.—Quienes deseen concurrir a la oposición habrán de reunir las condiciones generales señaladas en la base tercera de la Orden ministerial citada y, en su caso, las especiales de la Ley de 17 de julio de 1947, cuando soliciten ser incluidos en alguno de los grupos que dicha Ley establece.

Segunda.—Las instancias deberán presentarse en la Sección Central de este Ministerio, en los días hábiles y horas de once a trece, desde el 10 del actual al 31 de marzo próximo, ambos inclusive, terminando el plazo de admisión a las trece horas del último día indicado y

quedando excluidas las que en tal momento no hayan tenido entrada en la Sección, cualquiera que fuese la forma de presentación o envío. Serán dirigidas al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación y reintegradas debidamente, así como los documentos que han de acompañar a la petición y que son los siguientes:

A) Certificación del Registro Civil del acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

B) Certificación de antecedentes penales.

C) Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad gubernativa.

D) Certificado facultativo que acredite no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

E) Título de Bachiller, Perito Mercantil o Maestro, los que aleguen tal extremo, o, en su defecto, certificación de estudios o de haber hecho el depósito para obtenerlo, y justificación de estudios o de servicios los que tengan seis o más años de Bachillerato o sean funcionarios interinos.

F) Certificación de tener cumplido el Servicio Social para la Mujer o de estar exenta de su cumplimiento en la fecha de comienzo de los ejercicios.

G) Certificación de la Alcaldía de su residencia acreditando reunir las condiciones que para el personal femenino exige el artículo 4.º de la Ley de 13 de julio de 1940.

H) Dos fotografías de tamaño carnet.

I) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de Personal de este Ministerio la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de examen, que inexcusablemente se acompañará a la instancia.

Tercera. Quienes pretendan ser incluidos en alguno de los grupos señalados por la Ley de 17 de julio de 1947 lo harán constar en su solicitud, expresando el grupo pretendido y justificando su derecho.

Cuarta. Los diecisiete años que como mínimo se exigen para tomar parte en la oposición deberán estar cumplidos el día señalado para el comienzo de los ejercicios. Igualmente, en la misma fecha deberán estar sin cumplir los cuarenta años señalados como edad máxima.

Quinta. La buena conducta moral, social y política se apreciará por el Tribunal y, en su caso, por el Ministerio, en función de los documentos presentados y de las demás investigaciones, noticias e informes que de oficio puedan incorporarse al expediente.

Sexta. Terminado el plazo de admisión de instancias, pasarán éstas al Tribunal calificador, el que, previo examen de los expedientes, formará lista de solicitantes, invitando a completar o subsanar omisiones en las documentaciones defectuosas, concediendo al efecto el plazo que estime conveniente, y transcurrido éste formará relación provisional de admitidos, que se hará pública, pudiendo reclamar ante el propio Tribunal, en plazo de cinco días hábiles, los que se consideren perjudicados por la exclusión de la lista o inclusión en grupo distinto del pretendido, justificando debidamente el fundamento de su reclamación.

Séptima. Resueltas por el Tribunal las reclamaciones presentadas y publicada lista definitiva, se devolverá el importe de los derechos de examen a los solicitantes que, habiendo completado la documentación exigida, sean excluidos definitivamente y lo reclamen dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la referida lista.

Octava. Será competencia del Tribunal realizar el sorteo de opositores para el orden de actuación; efectuar las convocatorias procedentes para realizar cada ejercicio, así como determinar el número de opositores que formarán cada grupo para actuar en los ejercicios.

Novena. Se realizarán dos llamamientos y el opositor que no concurriese al segundo se le considerará decaído en su derecho, cualquiera que fuese el motivo.

Los ejercicios se verificarán en el edificio del Ministerio o en locales que oportunamente se señalen y serán dos: uno, práctico, y otro, teórico-escrito. El primero se dividirá en dos partes: la primera consistirá en escribir a mano, al dictado, con velocidad corriente, un párrafo de una obra de literatura española, durante diez minutos, efectuando a continuación el análisis gramatical del párrafo copiado, en el tiempo máximo de una hora. A medida que terminen el ejercicio o transcurrido el tiempo máximo señalado, los opositores firmarán su trabajo, entregándolo al Tribunal. Inmediatamente se practicará el ejercicio de aritmética, que consistirá en resolver una operación o problema sobre las cuatro reglas elementales, porcentajes, descuentos, quebrados, decimales y repartimientos proporcionales, con arreglo al caso práctico que el Tribunal plantee, distinto para cada grupo de opositores. El tiempo máximo para este ejercicio será de treinta minutos, transcurrido el cual entregarán los trabajos al Tribunal en la forma indicada. La segunda parte del ejercicio práctico consistirá en escribir taquígraficamente, durante cinco minutos, un párrafo literario libremente elegido por el Tribunal y dictado por un miembro del mismo. Terminado el dictado, los opositores traducirán lo escrito en el plazo máximo de una hora, firmando la traducción, que entregarán al Tribunal con las cuartillas del signo, anotándose el orden de entrega a efectos de calificación. A continuación se procederá al examen de mecanografía, copiando a máquina, durante quince minutos, un texto señalado por el Tribunal y que será el mismo para los opositores de cada grupo. Acto seguido se procederá a dictarles otro texto, durante otros quince minutos, que los opositores escribirán a máquina, y al terminar el dictado entregarán ambos ejercicios, firmados, al Tribunal.

El segundo ejercicio será escrito y consistirá en desarrollar, en plazo de dos horas, un tema de nociones de Derecho Político y Administrativo y otro de cultura general, sacados a la suerte entre los que integran el programa. Dichos temas serán los mismos para cada grupo.

La calificación se hará por puntos, excepto en la primera parte del ejercicio práctico, en que sólo podrán obtener los opositores la calificación de suficiente o insuficiente. Cada individuo del Tribunal podrá otorgar de cero a diez puntos en la segunda parte del primer ejercicio, y en el segundo, de cero a cinco puntos por tema. El opositor que fuese calificado de insuficiente en la primera parte del ejercicio práctico será eliminado; si, aprobada la anterior, obtuviere en la segunda parte del mismo ejercicio puntuación inferior a 5.50 puntos, se considerará desaprobadado, no pudiendo actuar en el segundo, y el calificado en el segundo con nota inferior a 5.50 puntos, no podrá ser incluido en la propuesta.

Décima. Los que alegaran como mérito conocer alguno de los idiomas alemán, italiano, francés o inglés, serán sometidos al examen práctico del idioma que indiquen, siempre que hubiesen aprobado los dos ejercicios anteriores, y quienes lo aprueben mejorarán hasta en un punto, por cada idioma aprobado, la calificación total, dándoles, además, derecho, en igualdad de puntuación, a ocupar lugar preferente sobre quienes no hayan acreditado el mérito antedicho.

Undécima.—Los ejercicios darán comienzo el día 1 de junio del año en curso, en el local que oportunamente se señale.

Madrid, 1 de febrero de 1956.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

PROGRAMA DE LAS OPOSICIONES A PLAZAS DEL CUERPO AUXILIAR-ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN, A QUE SE REFEREN LAS INSTRUCCIONES QUE ANTECEDEN

#### Derecho Político y Administrativo

Tema 1.º Concepto del Estado.—Elementos integrantes y funciones del Estado.—Estados soberanos y semisoberanos.—El Protectorado.

Tema 2.º Organización actual del Estado español.—Jefe del Estado.—Consejo del Reino.—Las Cortes.—Idea general de la Organización ministerial española.

Tema 3.º División territorial de España en los diferentes órdenes.—División especial para aplicación del Régimen local.

Tema 4.º Ministerio de la Gobernación: organización y servicios que comprende.—Régimen interior.

Tema 5.º Beneficencia y asistencia social: su clasificación.—Auxilio Social.

Tema 6.º La Sanidad pública.—Servicios sanitarios interior y exterior.—Patronato Nacional Antituberculoso.

Tema 7.º Servicio de Comunicaciones Postales y Telegráficas.

Tema 8.º Organización Central y Provincial de la Dirección General de Seguridad: sus funciones.—Cuerpos encargados de mantener el orden público.

Tema 9.º Regiones Devastadas.—Finalidad de este servicio.—Municipios adoptados.

Tema 10. Dirección General de Arquitectura.—Fiscaía de la Vivienda.

Tema 11. La función de política interior en el Ministerio de la Gobernación y en los Gobiernos Civiles.

Tema 12. Funcionarios públicos.—Derechos, deberes y responsabilidades de los funcionarios.

Tema 13. La provincia.—Los Gobiernos Civiles.—Idea de las dependencias administrativas del Estado en la provincia.—Diputación Provincial.—Su organización y competencia.

Tema 14. El Municipio en España: concepto, personalidad y elementos del municipio.—Alcalde, Teniente de Alcalde, Concejales.—Funcionarios municipales.

#### Temas de cultura general

Tema 1.º El artículo, el adjetivo, el pronombre y el adverbio.

Tema 2.º El verbo. Verbos regulares e irregulares.

Tema 3.º Oración gramatical. Concordancias.

Tema 4.º La Península Ibérica.—Hidrografía y orografía.

Tema 5.º España: división política.—Principales poblaciones de cada provincia.

Tema 6.º Marruecos: Geografía, Física y Política.—Zonas española y francesa de Protectorado.—Zona internacional de Tánger.—Territorios de soberanía española en el norte de África.

Tema 7.º Los Reyes Católicos.—Descubrimiento de América.

Tema 8.º La Casa de Austria.—Principales acontecimientos ocurridos durante su reinado.

Tema 9.º La dinastía borbónica.—Hechos históricos de singular relieve.

Tema 10. Resumen de la Historia de España en los siglos XIX y XX.

Tema 11. Literatura española del Siglo de Oro.

Madrid, 1 de febrero de 1956.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

Convocando concurso-oposición para proveer la vacante de Auxiliar Encargado de Contabilidad, de la Real Academia de la Historia.

A fin de proveer una vacante de Auxiliar encargado de Contabilidad en la Real Academia de la Historia, dotada con el haber anual de 5.600 pesetas.

Esta Subsecretaría ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de la referida plaza.

La realización del citado concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso-oposición los españoles, varones, mayores de veintidós años que no se encuentren incapacitados para el ejercicio de cargos públicos ni padezcan enfermedad contagiosa que les inhabilite para el ejercicio del mismo.

2.ª Los documentos necesarios para tomar parte en este concurso-oposición serán los siguientes:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento, solicitando tomar parte en el concurso.

b) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen y veinte pesetas en concepto de formación de expediente.

c) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, cuando el concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que haya de surtir efectos la misma.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

f) Certificación acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por las autoridades del mismo o por las Jefaturas provinciales del Movimiento.

g) Los que estimen convenientes presentar para justificar sus méritos y aptitudes.

3.ª Las documentaciones se presentarán en el Centro y se completarán dentro del plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Los ejercicios serán los siguientes:

a) Resolución de un problema de matemáticas.

b) Ejercicio práctico de Contabilidad.

c) Desarrollo, en el plazo máximo de una hora, de un tema del programa que previamente será confeccionado por el Tribunal.

5.ª Los ejercicios darán comienzo a los tres meses, contados a partir de la fecha en que haya sido publicada la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El Tribunal vendrá obligado a anunciar con la antelación necesaria, día y hora en que hayan de verificarse los exámenes correspondientes.

6.ª El Tribunal estará constituido por los señores siguientes:

Presidente: Don Vicente Castañeda y Alcover, Secretario de la Real Academia de la Historia.

Vocales: Don Manuel Barahona Gutiérrez y don Jaquín Reyes Núñez, Jefes de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, actuando este último de Secretario.

7.ª Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio del solicitante que por haber obtenido calificación superior merezca ser nombrado para el cargo de

cuya provisión se trata, remitiendo también los documentos presentados al curso-oposición.

La propuesta no podrá hacerse más que a favor de un solicitante.

3.º Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios, se formularán ante el Tribunal en el momento de ser observadas, debiendo ratificarse por escrito los denunciadores dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1956.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

## Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Declarando excluidos provisionalmente los aspirantes que se citan como opositores a la cátedra de Metalurgia de la Universidad de Madrid.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran excluidos provisionalmente por falta de presentación de los requisitos que se indican los siguientes aspirantes a las oposiciones convocadas por Orden de 6 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de Metalurgia (doctorado en Química Industrial) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid:

Don José Terraza Martorell (título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo, y certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo), por ser nula la hoja de servicios presentada, ya que no está expedida con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28); y

Don José María Sistiaga Aguirre (certificado de depuración o declaración jurada, en su caso; certificado de firme adhesión expedido por la Secretaría General del Movimiento, ya que no es válido el que presenta, y trabajo científico).

2.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 13 de enero de 1956.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

## Dirección General de Enseñanzas Técnicas

(Escuela de Topografía)

*Anunciando convocatoria para exámenes de ingreso en la segunda quincena del mes de abril y segunda quincena del mes de septiembre de 1956.*

En cumplimiento de las Ordenes ministeriales fechas 13 de junio y 2 de julio de 1955, se convocan exámenes de ingreso en la Escuela de Topografía, los cuales tendrán lugar en los meses de abril y de septiembre próximos.

Los exámenes se verificarán con sujeción al Plan y al Cuestionario aprobado

por la segunda de las Ordenes ministeriales antes citadas, que señala, además, todos los requisitos que habrán de cumplir los aspirantes. Quienes hubiesen sufrido en anterior convocatoria el reconocimiento médico a que se refiere la instrucción tercera no necesitarán sufrirlo de nuevo si hubiesen sido declarados aptos.

Las solicitudes de matrícula se formularán en impresos facilitados en la Escuela, y la inscripción de los aspirantes se efectuará durante los días laborables del 1 al 20 de marzo, para la convocatoria de abril, y del 1 al 20 de agosto para la de septiembre.

Las fechas de los exámenes en ambas convocatorias se publicarán con antelación suficiente en el tablón de anuncios de la Escuela, calle de General Ibáñez de Ibero, número 3.

La matrícula efectuada para los exámenes de abril no será válida para los de septiembre.

Madrid, 16 de enero de 1956.—El Director, Wenceslao Castillo.—Aprobado: El Director general, Armando Durán.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Trabajo

*Resolución sobre inclusión en la segunda clase, a efectos de aplicación del artículo 37 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, de los establecimientos dedicados a la venta de objetos de materia plástica, resinas sintéticas y similares.*

Ilmos. Sres.: Habiendo elevado a este Centro directivo numerosas consultas acerca de la clase en que incluir a los establecimientos dedicados a la venta de objetos de materia plástica, resinas sintéticas y similares; visto el informe del Sindicato Vertical de Industrias Químicas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de 10 de febrero de 1942, por la que se aprobó la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio.

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver que dichos establecimientos se consideren incluidos en la segunda clase a efectos de aplicación del artículo 37 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1956.—El Director general, José María Revuelta.

Ilmos. Sres. Delegados de Trabajo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Resolución de expediente de la entidad La Cellophane Española, C. A.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por La Cellophane Española, C. A., en solicitud de autorización para instalación de una máquina para confección de bolsas en su fábrica de papel celulósico transparente de Burgos, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a La Cellophane Española, Compañía Anónima, para instalación de una máquina para confección de bolsas

en su fábrica de papel celulósico transparente, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes.

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización es independiente de la importación de maquinaria que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Burgos; para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.º Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos.

*Autorizando a Iberduero, S. A., la instalación de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Salamanca, a instancia de Iberduero, S. A., domiciliada en Bilbao, calle de Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., la instalación de una línea eléctrica trifásica de circuito simple a 45.000 voltios con conductores de cobre de 50 milímetros cuadrados de sección u otro material con conductibilidad equivalente, sobre aisladores de tipo rígnio y apoyos de hormigón. El recorrido será de 27.668 metros y estará constituido por dos tramos; el primero tendrá su origen en la línea de igual tensión Villalcampo-Saucelle, en punto de la misma cercano al pueblo de Parrucopardo, y su término en Aldeadávila (la longitud de este tramo es de 12.011 metros); el segundo tramo tiene su origen en Aldeadávila y su término Villalcampo-Saucelle, en un punto cercano al pueblo de La Peña (este tramo tendrá una longitud de 15.567 metros). Una vez terminados ambos tramos, se desmontará el trozo de la línea Villalcampo-Saucelle, entre Barrucopardo y La Peña, con lo que la línea Villalcampo-Saucelle quedará con entrada y salida en Aldeadávila, o sea Villalcampo-Aldeadávila-Saucelle, a fin de poder suministrar energía con destino a las obras de Aldeadávila.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la

fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Salamanca comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Salamanca de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca.

*Autorizando a Compañía Sevillana de Electricidad, la instalación de la subestación de seccionamiento y transformación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Jaén, a instancia de Compañía Sevillana de Electricidad, domiciliada en Sevilla, calle de Monsalves, 10 y 12, en solicitud de autorización para instalar una subestación de seccionamiento y transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad la instalación de una subestación de seccionamiento y transformación sita en extramuros de Linares, proyectada para suministrar fluido a los servicios electrificados de la RENFE y demás usuarios de la zona. Se alimentará de una línea a 132 kV., propiedad de la Empresa, derivada de la actualmente instalada entre la Central de Tranco y la subestación de Andújar. La instalación será de tipo intemperie y estará compuesta por un sistema de barras a 122 kV. previsto para entrada y salida de la línea y alimentación de los transformadores de potencia, y otro embarrado, a 45 kV., previsto para tres salidas de línea. Las características de los transformadores de potencia serán: uno de 8.000 kVA., y tensiones  $130 \pm 5\%$ ,  $45 \pm 12,5\%$  kV., y otro de 10.000 kVA. a  $130 \pm 5\%$ ,  $75 \pm 12,5\%$  kV. Completará la instalación un edificio donde se alojará un sistema de barras sencillo a 25 kV., dis-

puesto para dar salida a siete líneas, dos celdas a esta tensión, para instalar los transformadores para servicios auxiliares y departamentos para los correspondientes equipos de mando, protección, maniobras y medidas, así como el de servicios auxiliares propios de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las Condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la subestación de seccionamiento y transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª De acuerdo con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, y constituyendo esta instalación un elemento de la Red General Peninsular, la Sociedad peticionaria viene obligada a dejar pasar en cualquier sentido por la subestación que se autoriza, dentro de las disponibilidades de potencia, la energía que sea preciso transportar o intercambiar con la de otras procedencias, de acuerdo con las necesidades generales de distribución de energía en el país, mediante el pago del oportuno peaje que establezcan de común acuerdo las Empresas interesadas en el transporte, y que en caso de discrepancia fijara esta Dirección General. Deberá asimismo admitir que en lo sucesivo pueda conectarse a

otras instalaciones de la Red General Peninsular si esta Dirección General lo considerase necesario.

4.ª La Delegación de Industria de Jaén comprobará, si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Jaén de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación serán, en general, de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de algún elemento de procedencia extranjera si la Empresa concesionaria justificase debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional análogas características. Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Jaén.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Ganadería

*Disponiendo se libren a favor de los señores Directores de los Establecimientos Pecuarios que se indican las cantidades que se citan.*

Ilmos Sres.: Este Ministerio se ha servido disponer que por las Delegaciones de Hacienda respectivas, y sin más aviso que la presente Orden, se libren «en firme», por doceavas partes, con aplicación a la Sección 11, capítulo segundo, artículo primero, grupo quinto, concepto cuar-

to, del presupuesto vigente de este Ministerio, a favor de los señores directores de los Centros Pecuarios que a continuación se detallan, las cantidades siguientes:

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos, debiendo tener presente lo dispuesto en la Real Orden de 13 de junio de 1924.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1956.—El Director general, Angel Campano López.

Ilmos. Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda de las respectivas provincias en funciones de Ordenadores de Pagos.

#### RELACION QUE SE CITA

Centro pecuario	Tesorería	Anual	
		Pesetas	Pesetas
Estación Pecuaria Provincial de Ciudad Real ...	Ciudad Real .....	2.588	215.66
» » » Cuenca .....	Cuenca .....	2.588	215.66
» » Regional Badajoz .....	Badajoz .....	3.100	258.33
» » » León .....	León .....	3.100	258.33
» » » Lugo .....	Lugo .....	3.100	258.33
» » » Murcia .....	Murcia .....	3.100	258.33
» » » Gijón .....	Gijón .....	3.100	258.33
» » Comarcal Priego .....	Córdoba .....	2.588	215.66
Centro de Selección de Ovinos Karakul de Valdepeñas .....	Ciudad Real .....	2.588	215.66
Centro de Selección de Ganado Bovino de Fuentesfiz .....	Orense .....	2.588	215.66
Total en junto.		28.440	